

381R1822

N° L 182/14

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

3. 7. 81

REGLAMENTO (CEE) N° 1822/81 DE LA COMISIÓN**de 2 de julio de 1981****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1018/70 sobre la aplicación de las categorías de calidad suplementarias a determinadas hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1116/81 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1292/81 de la Comisión, de 12 de mayo de 1981, por el que se establecen normas de calidad para los puerros, berenjenas y calabacines ⁽³⁾ prevé una categoría III para dichos productos;

Considerando que, a tenor del párrafo primero del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1035/72, las categorías de calidad «III» sólo deben ser aplicables cuando los productos correspondientes a las mismas sean necesarios para cubrir las necesidades del consumo; que

dicha necesidad, que se ha reconocido para determinadas hortalizas por el Reglamento (CEE) n° 1018/70 de la Comisión ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 76/74 ⁽⁵⁾, se aprecia para los puerros, berenjenas y calabacines;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añaden al Anexo del Reglamento (CEE) n° 1018/70 las menciones «puerros, berenjenas, calabacines».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de julio de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de julio de 1981.

*Por la Comisión**El Presidente*

Gaston THORN

⁽¹⁾ DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 118 de 30. 4. 1981, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 129 de 15. 5. 1981, p. 38.⁽⁴⁾ DO n° L 118 de 1. 6. 1970, p. 12.⁽⁵⁾ DO n° L 9 de 11. 1. 1974, p. 37.